

**INFORME DE AUDITORÍA**

**DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS  
REGALÍAS INDIRECTAS  
VIGENCIAS 2008, 2009, 2010 Y 2011**

**CGR-CD \_\_\_\_\_ - No \_\_\_\_\_  
Fecha: 07 de diciembre de 2012**

Contralora Delegada para el Sector  
Minas y Energía

Ana María Silva Bermúdez

Contralor Auxiliar Sistema General  
de Regalías

Leonardo Arbeláez Lamus

Director de Vigilancia Fiscal

Miguel Alberto Muñoz

Gerente Departamental  
Gerencia Colegiada del Vaupés

Sonia Librada Celis Rivera

Responsable sub sector

Juanita De La Hoz Guerra

Responsable de Auditoría

Lesvia Socorro Molina Quintero

Supervisor

Jacob Perafán Pérez

Equipo de auditores:

Líder de Auditoría

Vladimir Sánchez Caballero

## TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO .....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES .....	6
2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO .....	7
2.1.1 Gestión .....	7
2.1.2 Contratación .....	7
2.1.3 Evaluación de denuncias ciudadanas .....	8
2.1.4 Evaluación integral de los programas y proyectos de inversión .....	8
2.2 Relación de Hallazgos .....	9
2.3 Plan de Mejoramiento .....	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	10
3.1 LINEAS DE AUDITORIA .....	10
3.1.1. Contratación .....	10
3.1.2. Evaluación de Denuncias .....	21
3.1.3. Gestión .....	22
3.1.4. Evaluación integral de los programas y proyectos de inversión .....	25
4. ANEXOS .....	27
4.1. CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS .....	28

## 1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

El Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías, fue creado como una instancia de apoyo y asesoría al Departamento Nacional de Planeación, por lo tanto, determinaba las pautas y requisitos que debían ser cumplidos por los entes territoriales, para la adecuada utilización de los recursos del FNR, su congruencia con los Planes Territoriales, y el Plan Nacional de Desarrollo.

Los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos para la presentación de los proyectos de inversión, eran fijados por el Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías, de este modo, fijaba los lineamientos para que los entes territoriales, presentaran los proyectos para ser financiados en sectores tales como: Preservación del Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Ambiental; Salud; Transporte; Agricultura y Desarrollo Rural; Proyectos de Vivienda de Interés Social Urbana; Gas; Minas; Cultura y Deporte; Eléctrico - Formato Aval Técnico Financiero; Atención de Desastres y Situaciones de calamidad Pública; y Educación.

Los recursos de regalías se distribuían de manera directa entre municipios y departamentos en los que existía exploración o explotación de recursos naturales no renovables (80%) y el Fondo Nacional de Regalías -FNR- (20%), como mecanismo de redistribución (Regalías Indirectas).

El Congreso de la República mediante el Acto Legislativo N° 5 del 18 de julio de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías, modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, creando para el Gobierno, la obligación de hacer operativo el SNR a partir del 1 de enero de 2012. Por esta razón, expidió el Decreto Ley transitorio 4923 de 2011, el cual determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios<sup>1</sup>.

Con este nuevo concepto, los recursos de regalías, llegaron a todos los municipios y departamentos de Colombia, en condiciones de equidad social, porque el nuevo SGR tiene como principales objetivos beneficiar las poblaciones más pobres, promover el desarrollo y competitividad regional, incentivar proyectos micro

<sup>1</sup> <http://sgr.dnp.gov.co/QuiénesSomos/SobreelSGR.aspx>

energéticos, promover la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes y promover la inversión en la restauración social y económica.

Es tan importante este cambio que el Departamento del Vaupés recibió por regalías indirectas \$8.434 millones en los años 2008 a 2011, y con el cambio al nuevo SNR, en el 2012 puede percibir \$38.140 millones.<sup>2</sup>

### Localización

El Departamento de Vaupés, tiene una extensión de 54.135 Kilómetros cuadrados, cuenta con tres municipios: Mitú, ciudad capital, Carurú y Taraira, tres corregimientos de jurisdicción departamental, Pacoa, Papunahua y Yavaraté, y 10 inspecciones de policía.

Por ser un Departamento al interior de la selva y la Orinoquia, su principal vía de acceso es aérea, desde Mitú, su capital, se comunica con el territorio Nacional, con sus Municipios, con sus corregimientos departamentales y las comunidades indígenas, para lo cual cuenta con 47 pistas de aterrizaje, incluyendo las tres de las cabeceras municipales. Otra vía para acceder desde el interior del país a la capital del Departamento, es a través de su principal arteria fluvial, el río Vaupés, desde el Occidente, iniciando en el Departamento del Guaviare hasta llegar a Mitú, sin embargo, los accidentes hidrográficos (cachiveras), las corrientes de agua que dependen de las lluvias dificultan la navegación continua y en algunos meses del año debe realizarse en embarcaciones pequeñas. En cuanto a la red terrestre, existen solamente vías carretables en el municipio de Mitú y redes camineras entre las diferentes comunidades indígenas.

---

<sup>2</sup> Decreto 1243 de 2012

Doctor:

**ROBERTO JARAMILLO GARCÍA**

Gobernador

Departamento del Vaupés

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades y competencias otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Departamento del Vaupés, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos provenientes de las regalías de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área financiera, proceso contractual, programas y proyectos de inversión y denuncias ciudadanas.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se hayan realizado conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe, con fundamento en la evaluación de gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Legalidad y Control Interno), obtenidos por la administración en los procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: se evaluó la administración y ejecución de los recursos de regalías indirectas, que se hayan efectuado conforme con la Ley, y que la inversión de los mismos haya alcanzado los objetivos sociales y legales previstos.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitantes en la obtención de la información, porque la Entidad no ha observado los principios y procesos de la función archivística.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración, cuando las hubo, fueron analizadas.

## 2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por el Departamento del Vaupés, en la destinación y manejo de los recursos de regalías, obtuvo calificación de 48,258 lo que la sitúa en el rango **desfavorable** y **no cumple** con los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, como consecuencia de los siguientes hechos:

### 2.1.1 Gestión

Los recursos provenientes de las regalías indirectas aprobados y girados, no están debidamente incorporados al presupuesto, por lo tanto no se ajustan al plan de inversiones territorial.

El Departamento de Vaupés, carece de gestión y políticas institucionales en materia ambiental, toda vez que los proyectos financiados con recursos de regalías no cuentan con los respectivos permisos para aprovechamiento forestal, ocupación de cauces, explotación de cantera y no pagan las tasas respectivas, además, no se presenta una retribución económica ni compensación ambiental que mitigue los impactos.

### 2.1.2 Contratación

En los pliegos de condiciones para seleccionar los contratistas para la ejecución de los proyectos financiados con recursos de regalías, se reitera en exigir requisitos no contemplados en la Ley, tales como inscripciones para participar,

documentos autenticados en notaría y profesionales con calidades superiores a la magnitud del proyecto. Exigencias que limitan la pluralidad de oferentes, concentrando la contratación en unos pocos contratistas que conocen el proceso de la entidad.

En el caso de las visitas obligatorias, se centran en el cumplimiento formal del documento "Acta de Visita", pero que en realidad no se celebran, se cambian de sitio, o no se señala con claridad el lugar de reunión.

Los Estudios Técnicos carecen de análisis juiciosos en los costos, los anticipos no se justifican, se entregan a los contratistas y la entidad no hace seguimiento al buen manejo de los mismos, encontrando que estos son entregados a otros particulares ajenos al contrato.

### **2.1.3 Evaluación de denuncias ciudadanas**

#### **2.1.3.1 2009-14577-80974-D**

La comunidad de Villa Fátima denunció los retrasos en las obras de construcción y ampliación de la infraestructura del colegio internado de la localidad. La CGR ha venido requiriendo a la administración, se realizaron reparaciones efectuadas por el contratista. Se determinaron sobrecostos en la ejecución del contrato que han permitido establecer un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

#### **2.1.3.2 2010-12099-80974-D**


La comunidad de la Institución Educativa Integrada José Eustasio Rivera, denunció a través de un medio de comunicación local, el abandono de las obras por la suspensión del contrato de construcción. La CGR realizó el seguimiento a la ejecución del contrato, encontrando presuntos hallazgos disciplinarios que ya fueron comunicados a la Procuraduría General de la Nación.

### **2.1.4 Evaluación integral de los programas y proyectos de inversión**

Se determinó que los proyectos financiados con recursos de regalías, no siguen las etapas del ciclo del proyecto, por lo cual el Departamento no cuenta con la información útil para la secuencia de los mismos. Se presenta entonces, que no hay una clara definición del problema, no se estudian varias alternativas para la solución y menos llegar a la preparación y evaluación de la mejor alternativa.



## 2.2 Relación de Hallazgos


En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) tienen incidencia fiscal por valor de \$119.000.000,00 ;cuatro (4) tienen posible alcance disciplinario; cuatro (4) de estos serán comunicados a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia; y (1) se trasladará a la Contraloría Departamental del Vaupés. 

## 2.3 Plan de Mejoramiento

La Entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el Informe. El Plan de Mejoramiento será reportada a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes "SIRECI", así como los avances del mismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica 6289 de marzo 8 de 2011. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad.

Bogotá, D. C.

14 DIC. 2012

  
**ANA MARIA SILVA BERMUDEZ**  
Contralora Delegada Sector Minas y Energía

  
**LEONARDO ARBELEZ LAMUS**  
Contralor Auxiliar de Regalías

Revisó:  **Miguel Alberto Muñoz Barrios**

Juanita De La Hoz Guerra responsable subsector

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 LINEAS DE AUDITORIA.

##### 3.1.1. Contratación

Se realizó la revisión de la totalidad de los proyectos que fueron aprobados por el FNR, en las vigencias 2008 a 2011, los contratos celebrados son los siguientes:

	NÚM. CONTRATO	OBJETO	Millones \$
1	167 de 2008	Construcción de sistemas de abastecimiento de aguas lluvias para las zonas rurales de ISANA - ACAIPI y AATIZOT del departamento del Vaupés	\$ 2.816.
2	182 de 2008	Consultoría para la Interventoría técnica, a la obra civil construcción de sistemas de abastecimiento de aguas lluvias para las zonas rurales de ISANA - ACAIPI y AATIZOT del departamento del Vaupés	\$ 169
3	191 de 2009	Construcción y ampliación de la infraestructura educativa del colegio José Eustasio Rivera (COLJER) en el municipio de Mitú, departamento del Vaupés	\$ 2.453
4	192 de 2009	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la construcción y ampliación de la infraestructura educativa del colegio José Eustasio Rivera (COLJER) en el municipio de Mitú, departamento del Vaupés	\$123
5	089 de 2010	Adecuación y mejoramiento de 19 kilómetros de vía y construcción de 11 boxcoulverts y un pontón entre la comunidad de Murutinga y la comunidad de Bogotá Cachivera de la vía Mitú Monforth del Departamento del Vaupés.	\$ 950
6	127 de 2010	Construcción de seis (6) puentes en madera para el mejoramiento de la vía Bogotá cachivera - Acaricuara del municipio de Mitú, departamento del Vaupés	\$ 444
7	163 de 2010	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la construcción de seis (6) puentes en madera para el mejoramiento de la vía Bogotá cachivera - Acaricuara del municipio de Mitú, departamento del Vaupés	\$ 24
8	090 de 2010	Construcción de sistemas individuales para la recolección de aguas lluvias y disposición de excretas del municipio de Mitú, departamento del Vaupés	\$ 1.381
9	109 de 2010	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la construcción de sistemas individuales para la recolección de aguas lluvias y disposición de excretas del municipio de Mitú, departamento del Vaupés	\$ 74
		<b>TOTAL CONTRATACION REGALIAS</b>	<b>\$8.434</b>

Todos los contratos se encuentran liquidados.

*Hallazgo 1. Vulneración a los Principios de Transparencia, Selección Objetiva e Igualdad*

La Constitución Política en su artículo 83, hace énfasis en la presunción de buena fe en las gestiones que adelanten los particulares frente a las autoridades públicas. El artículo 24 de la Ley 962 de 2005, señala que las firmas de los particulares en documentos privados, para obrar trámites ante las autoridades públicas no requerirán de autenticación.

Las entidades públicas al estar sometidas al Estatuto General de la Contratación, deberán disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Así, en virtud del principio de transparencia, en los pliegos de condiciones se indicarán *los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección* e igualmente deben definirse *“reglas objetivas, justas y claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.”* Igualmente, que el pliego definirá *“reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impiden la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”*

En el proceso de selección Licitación Pública N° 007 de 2008, numeral 1.1.10.4, se exigió la inscripción en la Secretaría Jurídica Departamental para que los interesados pudieran participar, cuya omisión a este requisito conllevaría al rechazo de plano de la propuesta. Así mismo, el numeral 1.1.10.5, exige visita obligatoria la cual es requisito de habilitación para los proponentes, además de la exigencia que dicha visita debe ser personal por el interesado o el representante legal de la persona jurídica, acreditando ser ingeniero civil con especialización o maestría en el área hidráulica o recursos hídricos, además, la presentación del original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal o documento de constitución vigente donde la conste la firma de cada uno de los integrantes.

Para el proceso Licitación Pública N° DV-007-2009, numeral 1.1.7.6, indica que para participar en el proceso de selección, debe realizar el trámite de inscripción deberá cumplir entre otras las siguientes exigencias: directamente la persona interesada o el representante legal de la persona jurídica o forma asociativa interesada, o mediante mandatario con poder especial formalizado ante notaria. Además, presentar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta o matrícula profesional expedida por autoridad competente, cuya fecha de expedición no debe ser mayor a seis (6) meses anteriores a la fecha límite de inscripción de participantes (sic). Aportar documentos de la forma asociativa, certificados de existencia y representación legal, certificados de vigencia de la tarjeta profesional de quien abone la propuesta... Así mismo, el numeral 1.1.7.7, exige visita obligatoria al lugar de ejecución de la obra, la cual es requisito de habilitación para los proponentes, además de la exigencia que dicha visita debe

ser personal por el interesado o el representante legal de la persona jurídica, acreditando ser ingeniero civil o ingeniero sanitario y ambiental, además anexar, copia del documento de identidad, copia de la tarjeta o matrícula profesional y copia auténtica del certificado de vigencia de la matrícula profesional, copia auténtica del certificado de existencia y representación legal o documento de constitución donde conste la firma de cada uno de sus integrantes, la presentación del original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal o documento de constitución vigente donde conste la firma de cada uno de los integrantes.

Igualmente sucede en el proceso Licitación Pública DV-008 - 2009, numeral 1.1.7.6, con las exigencias para inscripción de participación al proceso y el numeral 1.1.7.7, con exigencias para la visita obligatoria y requisito habilitante.

Esta situación es reiterativa en los procesos de selección que adelanta el Departamento de Vaupés, con el agravante que son exigencias no contempladas en la Ley, son innecesarias, no se cumplen y no aportan al proceso. Atención especial merece la situación de las visitas obligatorias, pues estas se centran en el cumplimiento formal del documento "Acta de Visita", pero que en realidad no se celebran, se cambian de sitio, o no se señala con claridad el lugar de reunión, tal como se evidencia en las respectivas actas.

Estas situaciones se presentan porque la Entidad no tiene adoptados procedimientos acordes con la normatividad y no existen mecanismos de control que permitan identificar los riesgos en las operaciones, por lo tanto hay un único oferente que está preparado con la documentación en la fecha de apertura del proceso; como consecuencias: No hay pluralidad de ofertas al limitar la participación, violando los principios de transparencia, economía y selección objetiva; se generan incumplimientos en las obras; los tiempos de ejecución son excesivos, producto de las constantes suspensiones y ampliaciones de plazos; lo cual hace obras inoportunas. Presunta Connotación Disciplinaria.

*Hallazgo 2. Violación al Principio de Responsabilidad en la asignación y manejo del anticipo.*

Conforme al artículo 23 de la Ley 80 de 1993, "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.", esto implica que el alcance de la responsabilidad abarca no solo al administrador, sino también al contratista, como colaborador de la administración.

Así también, es responsabilidad de la administración realizar los estudios que justifiquen la razonabilidad de lo requerido como anticipo, pues en virtud del Principio de Planeación, la entidad está obligada a elaborar un plan de inversiones que determine cual ha de ser el flujo de caja que se requiere para el proyecto.

El Pliego de Condiciones del proceso DV 07-2009 en el numeral 1.3.4, y el párrafo tercero de la cláusula primera del contrato 090 de 2010, que estipula la forma de pago para el contratista, rezan que el equivalente al 30% del valor del contrato, se entregaría en calidad de anticipo.

Sin embargo el Departamento, con un Acuerdo de Modificación, varía la cláusula segunda del contrato 090 de 2010 (cláusula que no hace referencia al valor y forma de pago), en el sentido que el valor del anticipo corresponda al 50% del valor del contrato.

El Departamento hace entrega del anticipo al contratista el 19 de octubre de 2010 en la cuenta de ahorros N° 364507319 del Banco de Bogotá, sucursal Los Centauros, de allí son transferidos a la cuenta corriente N° 364498089 del mismo banco y sucursal. Así:

Fecha	Descripción	Oficina	Millones \$
20-oct	Transferencia	Los Centauros	\$ 200.
25-oct	Transferencia	Los Centauros	\$ 100.
02-nov	Transferencia	Los Centauros	\$ 180.
17-nov	Transferencia	Los Centauros	\$ 210.
			\$ 690.

Se evidenció que desde la cuenta corriente realizaron pagos con cheque, de los cuales el 73% del valor del anticipo fueron cobrados por ventanilla. Verificadas las inversiones del anticipo, se encuentra que los beneficiarios son personas naturales que no soportan los pagos con facturas y la inscripción del RUT no garantiza su actividad comercial.

Se indagó con la CDA sobre el registro de los beneficiarios, que según los comprobantes de egreso se les pagó por corte de madera, y ninguno de ellos, tiene permiso para el aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, en el Departamento de Vaupés. Además, se encontró un pago para transporte de materiales del 22 de octubre de 2010, fecha en la cual aún no se habían efectuado compras por el contratista, porque como se evidenció, éstas se realizaron después del 04 de noviembre.

Por lo anteriormente anotado, el contratista, como administrador de los recursos del Estado, colocó en riesgo el anticipo entregado con ocasión del contrato 090 de 2010, toda vez, que no aportó a la Interventoría, ni a la CGR, pruebas que pudiesen evidenciar el buen manejo del anticipo. Esta situación se presenta, porque la entidad no ha adoptado mecanismos de control, primero en los estudios previos que justifiquen el valor de los mismos, y segundo, en controles efectivos que le permitan conocer en tiempo real, donde se encuentran los recursos, y sí efectivamente se están empleando para cumplir con el objeto que fueron asignados. Estas situaciones generan que se ponga en riesgo los recursos del Estado, como consecuencia, no hay seguimiento y evaluación a los proyectos; las interventorías están desarticuladas de los procesos de supervisión; no hay registros de control sobre contratos de obra e interventorías. Presunta Connotación Disciplinaria.

### *Hallazgo 3. Faltantes de obra*

En la inspección de obra realizada por la CGR, a la cual se invitó a la administración y contratista, los cuales no se hicieron presentes, se revisaron las unidades sanitarias de las comunidades: Bogotá Cachivera (19 und.), Timbó de Betania (16 und.), Murutinga (22 und.), Tucandira (16 und.), Pueblo Nuevo (28 und.) y Ceima San Pablo (13 und.).

De acuerdo con los planos del proyecto, que hacen parte del contrato 090 de 2010, suscrito por el Departamento de Vaupés y la UNIÓN TEMPORAL UNISAN, cuyo objeto era "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES PARA LA RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DEL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"; la unidad sanitaria consta de un sardinel fundido en concreto de 2500 psi  $b=0,10$ ;  $h=0,15$ , el cual confina una placa de contrapiso de  $e=0,07$  m. Se encontró la placa de piso de 0,05m, pero no se construyó el sardinel. En el Acta de liquidación final, certificada por el interventor técnico, se observa que se pagaron 806 metros más 40 centímetros, por \$28 millones, cantidad y valor que corresponde a las 168 unidades del proyecto.

Faltó la instalación de una puerta en una de las unidades de Timbó, cuyo valor es de \$0,13 millones, también, la mayor parte de las estructuras de madera están en mal estado, debido a que está atacada por coleópteros.

Estos hechos se presentan, porque la Interventoría no ejerció eficientemente su labor y en la entidad no existen controles que permitan identificar este tipo de riesgos, aunado a un débil proceso de selección objetiva de los contratistas y a que la entidad no hace revisiones periódicas a las obras, para verificar la calidad.

Lo anterior, trae como consecuencia, que las obras queden inconclusas, que su vida útil se reduzca, afectando a los usuarios.

El valor que se eleva a faltante es el siguiente:

ítem	Descripción	UND	Cant. Faltante	V.unit	V. faltante
3.01	Sardinel en concreto de 2500 psi b=0,10 ; h=0,15	ml	547,2	34.916,00	19.106.035,20
7.01	Puerta en madera de 2x0,60, incluye chapa, guardaluz e instalación	un	1	134.502,40	134.502,40
Valor faltante según contrato					19.240.537,60
Administración			18%		3.463.296,77
Imprevisto			2%		384.810,75
Utilidad			5%		962.026,88
<b>Valor total faltante según contrato</b>					<b>\$ 24.050.672,00</b>

Cuadro para indicar el faltante de obra. Elaboro CGR.

El valor faltante por las obras no construidas es de \$24 millones; hallazgo administrativo, con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria.

#### *Hallazgo 4. Pago de tarifa de instrumentos de control y manejo ambiental*

El Decreto 1791 de 1996, artículo 6°, indica que *para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público*, los interesados presentaran a la Corporación, como mínimo: a) *Solicitud formal*; b) *Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación*; c) *Plan de manejo forestal*. El artículo 7° señala: *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso*.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000, fija la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

En el contrato 167 de 2008, Anexo N° 2, referente a las obligaciones del contratista, se describe el deber de cumplir con el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Para la ejecución del Contrato 167 de 2008 cuyo objeto era "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS LLUVIAS PARA LAS ZONAS RURALES DE ISANA - ACAIPI Y AATIZOT DEL DEPARTAMENTO DEL

VAUPES”, se utilizaron las siguientes cantidades de madera, calculadas a partir del Acta de Recibo Final:

CANTIDAD	UND	DESCRIPCIÓN
15.840	m.l.	Columna de acaricuara o wacapu de 10 x 10
10.560	m.l.	Listón 5 x 5 de arenillo, avina o aguacatillo
3.960	m.l.	Viga 5 x 10 de arenillo, avina o aguacatillo
1.584	m.l.	Viga 5 x 10 de madera tipo avina
7.920	m.l.	Tablón de 5 x 20 de madera tipo arenillo

Teniendo en cuenta que el contratista adelantó aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, ubicado en terrenos de dominio público, debió presentar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), solicitud para la obtención del permiso correspondiente y pagar la tarifa de manejo ambiental, conforme con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Revisados los expedientes del contrato y de la Interventoría, así como en la CDA, no se encontraron evidencias que acrediten al Departamento de Vaupés y/o al contratista, del trámite para la obtención de los permisos para aprovechamiento forestal y pago de la tarifa correspondiente, hecho por el cual el Tesoro dejó de percibir \$14 millones.

Esta situación se presenta porque en el Departamento no existen mecanismos de control que permitan identificar los riesgos en las operaciones que adelanta; se desconoce la normatividad en materia ambiental; los estudios previos de los proyectos tienen en cuenta las cantidades de madera, pero no su valor real, toda vez que los Análisis de Precios Unitario (APU) incluyen el precio por metro lineal de madera procesada, cuando realmente lo que se está haciendo es la deforestación del bosque nativo; sin que la CDA ejerza control y monitoreo de los recursos naturales y el medio ambiente en su jurisdicción.

Los hechos así mencionados, pudieron originar una apropiación indebida de recursos por parte de los contratistas, porque la madera obtenida de bosque no tiene valor comercial, lo cual desvirtúa los APU. También, la tala indiscriminada de árboles, afecta negativamente el equilibrio ecológico y la biodiversidad, ya que los bosques son considerados como protectores de las cuencas hidrográficas e influyen en las tendencias del clima a largo plazo. Además no se presenta una retribución económica ni compensación ambiental que mitigue el impacto ocasionado. Este hallazgo administrativo tiene presunta connotación, fiscal, y disciplinaria; se comunicará a la CDA.

*Hallazgo 5. Pago de tarifa de instrumentos de control y manejo ambiental*



El Decreto 1791 de 1996, artículo 6° indica que *para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público*, los interesados presentaran a la Corporación, como mínimo: a) *Solicitud formal*; b) *Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación*; c) *Plan de manejo forestal*. El artículo 7° señala: *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso*.

El artículo 96 de la ley 633 de 2000, fija la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

En el contrato 090 de 2010, Anexo N° 2, referente a las obligaciones del contratista, se describe el deber de cumplir con el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Para la ejecución del Contrato 090 de 2010 cuyo objeto era “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES PARA LA RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DEL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS” se utilizaron las siguientes cantidades de madera, calculadas a partir del Acta de Recibo Final:

CANTIDAD	UND	DESCRIPCION
4.388	m.l.	Columna de acaricuara o chicle de 10 x 10
4.032	m.l.	Liston 5 x 5 de arenillo, avina o aguacatillo
1.512	m.l.	Viga 5 x 10 de arenillo, avina o aguacatillo
605	m.l.	Viga 5 x 10 de madera acaricuara o chicle
3.024	m.l.	Tablón de 5 x 20 de madera tipo arenillo
8.836	m.l.	Tabla de 3 x 20 en arenillo, loiro, cedro

Teniendo en cuenta, que el contratista adelantó aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, ubicado en terrenos de dominio público, debió presentar ante la CDA, solicitud para la obtención del permiso correspondiente y pagar la tarifa de manejo ambiental conforme con el artículo 96 de la ley 633 de 2000. Revisados los expedientes del contrato y de la Interventoría, así como en la CDA, no se encontraron evidencias que acrediten al Departamento del Vaupés y/o al contratista, del trámite para la obtención de los permisos para aprovechamiento forestal y pago de la tarifa correspondiente, hecho por el cual, el Tesoro dejó de percibir \$6,9 millones.

Esta situación se presenta porque en el Departamento no existen mecanismos de control que permitan identificar los riesgos en las operaciones que adelanta; hay desconocimiento de la normatividad en materia ambiental; los estudios previos de los proyectos tienen en cuenta las cantidades de madera, pero no su valor real, toda vez que los APU incluyen el precio por metro lineal de madera procesada, cuando realmente lo que se está haciendo es la deforestación del bosque nativo.

Los hechos así mencionados, tienen como efecto, que haya apropiación indebida de los contratistas, porque la madera obtenida de bosque no tiene valor comercial, lo cual desvirtúa los APU. También, la tala indiscriminada de árboles, afecta negativamente el equilibrio ecológico y la biodiversidad, ya que los bosques son considerados como protectores de las cuencas hidrográficas e influyen en las tendencias del clima a largo plazo. Además no se presenta una retribución económica ni compensación ambiental que mitigue el impacto ocasionado. Este hallazgo administrativo tiene presunta connotación, fiscal y disciplinaria; se comunicará a la CDA.

*Hallazgo 6. Faltante por el "Plan de manejo ambiental, obras de mitigación y compensación ambiental"*

El Decreto 1791 de 1996, artículo 6° indica que *para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, los interesados presentaran a la Corporación, como mínimo: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal.* El artículo 7° señala: *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.*

El Decreto 1541 de 1978, establece en el Artículo 192°. *Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 188, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras".* De acuerdo con el literal a) del artículo 188, se requiere *la aprobación de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; **aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.***

En el contrato 127 de 2010, Anexo N° 2, referente a las obligaciones del contratista, se describe el deber de cumplir con el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Para la ejecución del Contrato 127 de 2010 cuyo objeto era "CONSTRUCCION DE SEIS (6) PUENTES EN MADERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA BOGOTA CACHIVERA - ACARICUARA DEL MUNICIPIO DE MITU, DEPARTAMENTO DEL VAUPES" se utilizaron las siguientes cantidades de madera, calculadas a partir del Acta de Recibo Final:

CANTIDAD	UND	DESCRIPCION
1.582	m.l.	Columna de acaricuara, chicle o wacapu de 18 x 18
1.771	m.l.	Viga de acaricuara, chicle o wacapu de 12 x 24
5.076	m.l.	Viga de acaricuara, chicle o wacapu de 6 x 12
4.781	m.l.	Listón de acaricuara, chicle o wacapu de 8 x 8
8.853	m.l.	Tablón de acaricuara, chicle o wacapu de 8 x 20

Teniendo en cuenta, que el contratista adelantó aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, ubicado en terrenos de dominio público, debió presentar ante la CDA, solicitud para la obtención del permiso correspondiente de aprovechamiento forestal y permiso para la intervención de cauces, según lo estipula el Artículo 192 del Decreto 1541 de 1978. Revisados los expedientes del contrato y de la Interventoría, así como en la CDA, no se encontraron evidencias que acrediten al Departamento de Vaupés y/o al contratista, del trámite para la obtención de los permisos para aprovechamiento forestal e intervención de cauces. Se pudo evidenciar que en la Liquidación Final del contrato 127 de 2010, figura el ítem 6, "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OBRAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL", por \$4,1 millones.

En la CDA reposa un expediente del proyecto citado, en el cual se encuentra: solicitud de términos de referencia de medidas de manejo ambiental para el proyecto; Plan de Manejo Ambiental, presentado por el contratista el cual contiene medidas de manejo pero no refleja los costos por las actividades, ni justifica el valor por el ítem del contrato. Por lo anterior se refleja que, el valor del ítem 6, referente al Plan de Manejo Ambiental, Obras de Mitigación y Compensación Ambiental, no se justificó, por lo tanto se eleva como presunto faltante fiscal.

Esta situación se presenta porque en el Departamento no existen mecanismos de control que permitan identificar los riesgos en las operaciones que adelanta; hay desconocimiento de la normatividad en materia ambiental; los estudios previos de

los proyectos tienen en cuenta las cantidades de madera, pero no su valor real, toda vez que los APU incluyen el precio por metro lineal de madera procesada, cuando realmente lo que se está haciendo es la deforestación del bosque nativo.

Los hechos así mencionados, tienen como efecto que haya apropiación indebida de los contratistas, porque la madera obtenida de bosque no tiene valor comercial, lo cual desvirtúa los APU. También, la tala indiscriminada de árboles, afecta negativamente el equilibrio ecológico y la biodiversidad, ya que los bosques son considerados como protectores de las cuencas hidrográficas e influyen en las tendencias del clima a largo plazo. Además no se presenta una retribución económica ni compensación ambiental que mitigue el impacto ocasionado. Este hallazgo administrativo tiene presunta connotación, fiscal y disciplinaria; se comunicará a la CDA.

#### *Hallazgo 7. Faltante por el "Plan de manejo ambiental"*

El Decreto 1541 de 1978, establece en el Artículo 192°. Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 188, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras". De acuerdo con el literal a) del artículo 188, se requiere la aprobación de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

En el contrato 089 de 2010, Anexo N° 2, referente a las obligaciones del contratista, se describe el deber de cumplir con el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Para la ejecución del Contrato 089 de 2010 cuyo objeto era "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 19 KM DE VÍA Y CONSTRUCCIÓN DE 11 BOX COULVERT Y UN PONTÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MURUTINGA Y LA COMUNIDAD DE BOGOTÁ CACHIVERA DE LA VÍA MITÚ MONFORTH DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPES" se utilizó 1.711 metros cúbicos de afirmado, del cual no hay permiso de explotación de cantera.

Teniendo en cuenta, que el contratista no solicitó permiso para la intervención de 12 cauces, según lo estipula el Artículo 192 del Decreto 1541 de 1978. Revisados los expedientes del contrato y de la Interventoría, así como en la CDA, no se

encontraron evidencias que acrediten al Departamento del Vaupés y/o al contratista, del trámite para la obtención de los permisos para la explotación de material de cantera e intervención de cauces. Se pudo evidenciar que en la Liquidación Final del contrato 089 de 2010, figura el ítem, "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", por \$16 millones.

En la CDA reposa un expediente del proyecto citado, en el cual se encuentra: solicitud de términos de referencia de medidas de manejo ambiental para el proyecto; Plan de Manejo Ambiental, presentado por el contratista el cual contiene medidas de manejo pero no refleja los costos por las actividades, ni justifica el valor por el ítem del contrato. Por lo anterior se refleja que, el valor del ítem, referente al Plan de Manejo Ambiental, no se justificó, por lo tanto se eleva a presunto faltante fiscal.

Esta situación se presenta porque en el Departamento no existen mecanismos de control que permitan identificar los riesgos en las operaciones que adelanta; hay desconocimiento de la normatividad en materia ambiental, los estudios previos de los proyectos tienen en cuenta las cantidades de material de cantera, pero no su valor real, toda vez que los APU incluyen el precio por metro cubico de arena, recebo y gravilla, cuando realmente lo que se está haciendo es, tomar los materiales de terrenos públicos.

Los hechos así mencionados, tienen como efecto, que haya apropiación indebida de los contratistas, además, no se presenta una retribución económica ni compensación ambiental que mitigue el impacto ocasionado. Hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria; se dará traslado a la CDA.

### **3.1.2. Evaluación de Denuncias**

#### *Hallazgo 8. Evaluación denuncia N° 2009-14577-80974-D*

La comunidad de Villa Fátima denunció los retrasos en las obras de construcción y ampliación de la infraestructura del colegio internado de la localidad. La CGR ha venido requiriendo a la administración, comunicando deficiencias en las obras objeto del contrato 114 de 2007, las cuales fueron atendidas y reparadas por el contratista.

Sin embargo, se determinaron sobrecostos en la ejecución del contrato 114 de 2007, debido a que en los Análisis de Precios Unitarios para "sardinel en concreto" se incremento en 90% la cantidad de concreto utilizado, porque cada metro lineal para una sección de 10x20 cm requiere únicamente 0,02 m<sup>3</sup> y fue

calculado con 0,038 m<sup>3</sup>; en las carteras de obra del ítem “andén concreto” se consideraron 10 cm de más, en todos los andenes y corredores del colegio.

Estos hechos han permitido establecer un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$54 millones.

*2010-12099-80974-D*

La comunidad de la Institución Educativa Integrada José Eustasio Rivera, denunció a través de un medio de comunicación local, el abandono de las obras por la suspensión del contrato de construcción. La CGR realizó el seguimiento a la ejecución del contrato, encontrando presuntos hallazgos disciplinarios que ya fueron comunicados a la Procuraduría General de la Nación. Esta denuncia fue tramitada y se proyectó respuesta de fondo.

### **3.1.3. Gestión**

La formulación, oportunidad y confiabilidad de la información, son indicadores que determinan la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos. El Departamento carece de dirección, planeación y control para el seguimiento y monitoreo de sus programas. Si bien, ha focalizado la población beneficiaria de los proyectos, aún le falta tener pertinencia de los resultados.

#### *Hallazgo 9. Inobservancia de la Ley de Archivo.*

La Ley 594 de 2000, establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado; aplica a la administración pública en sus diferentes niveles; entre los principios generales de la función archivística, tenemos: fines de los archivos; importancia de los archivos; institucionalidad e instrumentalidad; responsabilidad por la obligatoriedad de conformación de los archivos públicos y de la entrega inventariada por los servidores públicos al desvincularse de las funciones titulares; Dirección y coordinación de la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, por principios fundamentales de la Constitución Política; Administración y acceso; racionalidad; modernización; función probatoria, garantizadora y perpetuadora; manejo y aprovechamiento que responda a la administración pública y fines del Estado y de la sociedad; e interpretación conforme con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales.

El Título IV de la Ley 594 de 2000, determina la administración de archivos en los artículos 11 al 20, estableciendo:

- Art. 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.
- Art. 12. Responsabilidad.
- Art. 13. Instalaciones para los Archivos:
- Art. 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos.
- Art. 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos.
- Art. 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas
- Art. 17. Responsabilidad General de los funcionarios de archivo.
- Art. 18. Capacitación para los funcionarios de Archivo.
- Art. 19. Soporte Documental.
- Art. 20. Supresión

El Art. 3 de la Ley 594 de 2000 define: “*Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.*” En la revisión de los documentos de las etapas contractuales, se encuentra que los expedientes de los contratos están incompletos y desordenados, porque faltan registros propios de la actividad, tales como: Actas de Liquidación; informes de Interventoría; informes de supervisión; los pagos realizados por la entidad al contratista con sus soportes; demás actas de suspensión, ampliación; registros de recibos parciales de obras y/o servicios. También se encuentran documentos que no tienen relación con el proceso o cuaderno principal, aunado a que la metodología utilizada para la conformación de los expedientes carece de criterios y normas técnicas, propias de la gestión archivística.

La situación encontrada se presenta porque la entidad no ha elaborado y adoptado las tablas de retención documental, por lo tanto, en la formación de archivos no hay distinción entre el archivo de gestión y el archivo central; tampoco ha adoptado un programa de gestión que le permita observar los principios y procesos archivísticos. Los incumplimientos a lo establecido en la Ley General de Archivo, generan la violación a los principios de la función archivística, pérdida de información por la carencia de inventarios documentales, por lo tanto, los archivos pierden su función probatoria, garantizadora y perpetuadora; dejando de responder a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad.

Este hallazgo se comunicará al Archivo General de la Nación y se constituye en falta contra el patrimonio documental que cuando fuere realizado por servidores públicos, será tenida como falta gravísima de conformidad con el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.



### *Hallazgo 10. Inobservancia de normas para el ejercicio del Control Interno*

De acuerdo con el Art. 5 de la Ley 87 de 1993 todas las entidades de las Ramas del Poder Público deben cumplir las normas para el ejercicio del Control Interno, pues estas tienen como propósito lograr una administración responsable y comprometida en la prevención del fraude, enfocada a buscar la eficiencia y eficacia de su gestión.

El Art. 2 de la Ley 87 de 1993 orienta al logro de los objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno, entre otros, proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; velar porque la entidad disponga de mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

La primera calificación de los mecanismos de control interno sitúa a la entidad en el rango de **INEFICIENTE**, este hecho genera desconfianza porque la Administración del Departamento del Vaupés no tiene detectados los posibles riesgos que afecten el adecuado manejo de los recursos asignados; no existe herramientas de control que garanticen la correcta ejecución de las funciones de la entidad en términos de eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones; no se ha implementado políticas de evaluación y seguimiento para prevención de los riesgos, detección y corrección; por lo tanto los mecanismos de Control Interno de la entidad no garantizan el cumplimiento del logro de la misión institucional.

Estos hechos tienen como consecuencia que los procesos contractuales sean ineficientes e ineficaces; los tiempos de ejecución de los contratos sean mayores a los programados; no hay seguimiento y evaluación a los proyectos; las interventorías están desarticuladas de los procesos de supervisión; no hay registros de control sobre contratos de obra e interventorías; no se han realizado auditorías a ningún proceso en las cuatro (4) vigencias evaluadas; no hay cultura del autocontrol. Traslado a la Contraloría Departamental. Connotación Disciplinaria.



### **3.1.4. Evaluación integral de los programas y proyectos de inversión**

#### **3.1.4.1 Formulación**

Los proyectos evaluados carecen de una idea central para resolver los problemas a los que se enfrentan los beneficiarios. En la formulación no se identifica los análisis de involucrados, el análisis de problemas, los análisis de objetivos no comparan la situación futura hacia una situación mejor, y finalmente no hay análisis de estrategias, por lo cual no es posible comparar diferentes alternativas en respuesta a una determinada situación.

Es así como los proyectos presentados por la Entidad, nacen con título, esto es, se sabe que se va hacer sin realizar la formulación.

El proyecto denominado “Construcción de seis (6) puentes en madera para el mejoramiento de la vía Bogotá Cachivera - Acaricuara del Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”, se formula sin existir vía, se diseñan los puentes como vehiculares, es decir, que no se tiene población objetivo, no se evaluaron alternativas, y las necesidades a solucionar no son coherentes con el proyecto.

Tomemos los proyectos de “Construcción de sistemas individuales para la recolección de aguas lluvias”, se formula el proyecto para solucionar el problema de enfermedad gastrointestinal de la población objetivo, cuando no se está suministrando agua potable, entonces es claro que no hay una identificación real del problema y menos alternativas para encontrar la solución.

#### **3.1.4.2 Estructuración financiera y operativa**

Los proyectos evaluados por la CGR, carecen de evaluación financiera, económica y social; no se tienen en cuenta los impactos ambientales; esto es, carecen de estructura analítica.

#### **3.1.4.3 Ejecución**

Como en la formulación de los proyectos no se tienen indicadores, ocurre que el monitoreo y evaluación, no permite establecer con éxito los logros, lo cual conlleva al desconocimiento de recursos y a desconocer procesos para llevar a cabo el monitoreo.

#### **3.1.4.4 Evaluación de resultados**

La entidad no tiene establecidos procesos de evaluación que le permitan determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia, efectividad y valoración de costos ambientales frente al objetivo perseguido.

Tampoco se pueden establecer los impactos y efectos que tuvieron los proyectos, no se conoce si estos, tuvieron los efectos deseados en la población beneficiaria y de esta forma corregir las dificultades, o eventos hacia proyectos futuros. Entonces, no es posible medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

#### 4. ANEXOS

#### 4.1. CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Núm.	CÓDIGO	HALLAZGO	CUANTÍA (Millones)	TIPO DE HALLAZGO			
				Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal
Hallazgo 1	1401007	<p>Para el proceso Licitación Pública N° 007 de 2008; Licitación Pública N° DV-007-2009; Licitación Pública DV-008 - 2009, numeral 1.1.7.6, indica que para participar en el proceso de selección, debe realizar el trámite de inscripción deberá cumplir entre otras las siguientes exigencias: directamente la persona interesada o el representante legal de la persona jurídica o forma asociativa interesada, o mediante mandatario con poder especial formalizado ante notaria. Además, presentar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta o matrícula profesional expedida por autoridad competente, cuya fecha de expedición no debe ser mayor a seis (6) meses anteriores a la fecha límite de inscripción de participantes. Aportar documentos de la forma asociativa, certificados de existencia y representación legal, certificados de vigencia de la tarjeta profesional de quien abone la propuesta... Así mismo, el numeral 1.1.7.7, exige visita obligatoria al lugar de ejecución de la obra, la cual es requisito de habilitación para los proponentes, además de la exigencia que dicha visita debe ser personal por el interesado o el representante legal de la persona jurídica, acreditando ser ingeniero civil o ingeniero sanitario y ambiental, además anexar, copia del documento de identidad, copia de la tarjeta o matrícula profesional y copia autentica del certificado de vigencia de la matrícula profesional, copia autentica del certificado de existencia y representación legal o documento de constitución donde conste la firma de cada uno de sus integrantes. la presentación del original o copia autentica del certificado de existencia y representación legal o documento de constitución vigente donde la conste la firma de cada uno de los integrantes.</p>		X		X	

Hallazgo 2	<p>1404011 El Departamento hace entrega del anticipo al contratista el 19 de octubre de 2010 en la cuenta de ahorros N° 364507319 del Banco de Bogotá, sucursal Los Centauros, de allí son transferidos a la cuenta corriente N° 364498089 del mismo banco y sucursal.</p> <p>El Pliego de Condiciones del proceso DV 07-2009 en el numeral 1.3.4, y el párrafo tercero de la cláusula primera del contrato 090 de 2010, que estipula la forma de pago para el contratista, rezan que el equivalente al 30% del valor del contrato, se entregaría en calidad de anticipo. Sin embargo el Departamento, con un Acuerdo de Modificación, modifica la cláusula segunda del contrato 090 de 2010 (cláusula que no hace referencia al valor y forma de pago), en el sentido que el valor del anticipo corresponda al 50% del valor del contrato.</p> <p>Se evidencio que desde la cuenta corriente, se realizan pagos con cheque, del cual el 73% del valor del anticipo se cobraron por ventanilla. Verificadas las inversiones del anticipo, se encuentra que los beneficiarios son personas naturales, que no soportan los pagos con facturas y la inscripción del RUT no garantiza su actividad comercial.</p>		X		X	
Hallazgo 3	<p>1405004 De acuerdo con los planos del proyecto, que hacen parte del contrato 090 de 2010, suscrito por el Departamento de Vaupés y la UNIÓN TEMPORAL UNISAN, cuyo objeto era "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES PARA LA RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DEL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"; la unidad sanitaria consta de un sardinel fundido en concreto de 2500 psi b=0,10; h=0,15, el cual confina una placa de contrapiso de e=0,07 m. Se encontró la placa de piso de 0,05m, pero no se construyo el sardinel. En el Acta de liquidación final, certificada por el interventor técnico, se observa que se pagaron 806 metros más 40 centímetros, valor unitario de \$34.916 para un total de \$28.156.262,40, cantidad y valor que corresponde a las 168 unidades del proyecto.</p> <p>Faltó la instalación de una puerta en una de las unidades de Timbo, cuyo valor es de \$134.502,40, también, la mayor parte de las estructuras de madera están en muy mal estado debido a que la madera está atacada por coleópteros.</p>	\$24,0	X	X	X	X



Hallazgo 4	1404100	<p>En el contrato 167 de 2008, Anexo N° 2, referente a las obligaciones del contratista, se describe el deber de cumplir con el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta, que el contratista adelantó aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, ubicado en terrenos de dominio público, debió presentar ante la CDA, solicitud para la obtención del permiso correspondiente y pagar la tarifa de manejo ambiental conforme con el artículo 96 de la ley 633 de 2000. Revisados los expedientes del contrato y de la Interventoría, así como en la CDA, no se encontraron evidencias que acrediten al Departamento del Vaupés y/o al contratista, del trámite para la obtención de los permisos para aprovechamiento forestal y pago de la tarifa correspondiente, hecho por el cual, el Tesoro dejó de percibir \$14 millones.</p>	\$14,0	X	X	X	
Hallazgo 5	2105001	<p>En el contrato 090 de 2010, Anexo N° 2, referente a las obligaciones del contratista, se describe el deber de cumplir con el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta, que el contratista adelantó aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, ubicado en terrenos de dominio público, debió presentar ante la CDA, solicitud para la obtención del permiso correspondiente y pagar la tarifa de manejo ambiental conforme con el artículo 96 de la ley 633 de 2000. Revisados los expedientes del contrato y de la Interventoría, así como en la CDA, no se encontraron evidencias que acrediten al Departamento del Vaupés y/o al contratista, del trámite para la obtención de los permisos para aprovechamiento forestal y pago de la tarifa correspondiente, hecho por el cual, el Tesoro dejó de percibir \$6,9 millones.</p>	\$6,9	X	X	X	

Hallazgo 6	2105001	<p>Teniendo en cuenta, que el contratista adelantó aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, ubicado en terrenos de dominio público, debió presentar ante la CDA, solicitud para la obtención del permiso correspondiente de aprovechamiento forestal y permiso para la intervención de cauces, según lo estipula el Artículo 192 del Decreto 1541 de 1978. Revisados los expedientes del contrato y de la Interventoría, así como en la CDA, no se encontraron evidencias que acrediten al Departamento del Vaupés y/o al contratista, del trámite para la obtención de los permisos para aprovechamiento forestal e intervención de cauces. Se pudo evidenciar que en la Liquidación Final del contrato 127 de 2010, figura el ítem 6, "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OBRAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL", por \$4,1 millones.</p> <p>En la CDA reposa un expediente del proyecto citado, en el cual se encuentra: solicitud de términos de referencia de medidas de manejo ambiental para el proyecto; Plan de Manejo Ambiental, presentado por el contratista el cual contiene medidas de manejo pero no refleja los costos por las actividades, ni justifica el valor por el ítem del contrato. Por lo anterior se refleja que, el valor del ítem 6, referente al Plan de Manejo Ambiental, Obras de Mitigación y Compensación Ambiental, no se justificó, por lo tanto se eleva a faltante fiscal.</p>	\$4,1	X	X	X
Hallazgo 7	2105001	<p>Teniendo en cuenta, que el contratista no solicitó permiso para la intervención de 12 cauces, según lo estipula el Artículo 192 del Decreto 1541 de 1978. Revisados los expedientes del contrato y de la Interventoría, así como en la CDA, no se encontraron evidencias que acrediten al Departamento del Vaupés y/o al contratista, del trámite para la obtención de los permisos para la explotación de material de cantera e intervención de cauces. Se pudo evidenciar que en la Liquidación Final del contrato 089 de 2010, figura el ítem, "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", por \$16.070.000,00.</p> <p>En la CDA reposa un expediente del proyecto citado, en el cual se encuentra: solicitud de términos de referencia de medidas de manejo ambiental para el proyecto; Plan de Manejo Ambiental, presentado por el contratista el cual contiene medidas de manejo pero no refleja los costos por las actividades, ni justifica el valor por el ítem del contrato. Por lo anterior se refleja que, el valor del ítem, referente al Plan de Manejo Ambiental, no se justificó, por lo tanto se eleva a faltante fiscal.</p>	\$16,0	X	X	X
Hallazgo 8	2105001	<p>se determinaron sobrecostos en la ejecución del contrato 114 de 2007, debido a que en los Análisis de Precios Unitarios para "sardinell en concreto" se incremento en 90% la cantidad de concreto utilizado, porque cada metro lineal para una sección de 10x20 cm requiere únicamente 0,02 m<sup>3</sup> y fue calculado con 0,038 m<sup>3</sup>; en las carteras de obra del ítem "andén concreto" se consideraron 10 cm de más, en todos los andenes y corredores del colegio.</p> <p>Estos hechos han permitido establecer un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$54 millones.</p>	\$54,0	X	X	

Hallazgo 9	1904005	En la revisión de los documentos de las etapas contractuales, se encuentra que los expedientes de los contratos están incompletos y desordenados, porque faltan registros propios de la actividad, tales como: Actas de Liquidación; informes de Interventoría; informes de supervisión; los pagos realizados por la entidad al contratista con sus soportes; demás actas de suspensión, ampliación; registros de recibos parciales de obras y/o servicios. También se encuentran documentos que no tienen relación con el proceso o cuaderno principal, aunado a que la metodología utilizada para la conformación de los expedientes carece de criterios y normas técnicas, propias de la gestión archivística.		X			X	
Hallazgo 10	1903004	La primera calificación de los mecanismos de control interno sitúa a la entidad en el rango de <b>INEFICIENTE</b> , este hecho genera desconfianza porque la Administración del Departamento del Vaupés no tiene detectados los posibles riesgos que afecten el adecuado manejo de los recursos asignados; no existe herramientas de control que garanticen la correcta ejecución de las funciones de la entidad en términos de eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones; no se ha implementado políticas de evaluación y seguimiento para prevención de los riesgos, detección y corrección; por lo tanto los mecanismos de Control Interno de la entidad no garantizan el cumplimiento del logro de la misión institucional.		X			X	
<b>TOTALES</b>			<b>\$119</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	